Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN No. 027-DPE-CGAJ-2018

Abg. Paulina Susana Murillo Nevárez
DEFENSORA DEL PUEBLO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Defensoría del Pueblo como un *"…órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior…"* :

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"…Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."* ;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece entre las atribuciones de el/la Defensor/a del Pueblo: "…a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo; b) Organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional; c) Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;…" ;

Que, el artículo 6 en su numeral 9° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como: *"…la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado…"* ; y, manifiesta que: *"…Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso…"*. De manera concordante, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"…En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como*

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris 1037-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zamorano
Teléfono: (593-2) 2252614/2443517/2205940
www.dpe.gob.ec

en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad omita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación…" ;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, crea al Servicio Nacional de Contratación Pública, como un "…organismo de derecho público, técnico, regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativas, técnica, operativa, financiera y presupuestaria…" , quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, teniendo entre sus atribuciones: *"…7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;… 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;…" ;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"…El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública;* de manera concordante el artículo 45 de la norma ibídem, establece que: *"…Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco…" ;*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta en su inciso segundo que: *"…Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega…" ;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente manifiesta que: *"…Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP: La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes…" ;*

Que, la *"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*, en el Capítulo II "CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO" , en su artículo 247, establece que: *"…El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará el Catálogo Dinámico Inclusivo y los Convenios Marco de cada uno de ellos:*

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra. Cd. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar" ;

Que, el artículo 261 de la *"Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*, determina que: *"…Generada la orden de compra, de ser el caso, las entidades contratantes podrán dejar sin efecto, de manera unilateral, las órdenes de compra hasta las 24 horas siguientes a su generación"* ;
Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 9, manifiesta que: *"…El Defensor del Pueblo nombrará un adjunto, primero y segundo, en los cuales delegará funciones, deberes y atribuciones, y que además le reemplazarán en su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de ausencia temporal, y de vacancia del cargo hasta que el Congreso Nacional nombre al titular…"* ;

Que, el artículo 5 de la Resolución No.0001-DPE-CGAJ-2015, de 05 de enero de 2015, manifiesta que: *"…El/la Adjunto/a de los Derechos Humanos y de la Naturaleza tendrá la calidad de Primer/a Adjunto/a y subrogará las funciones de el/la Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal…"* ; y, los artículos 6 y 7 de la misma, se establece que: *"…El/la Adjunto/a de Usuarios y Consumidores tendrá la calidad de Segundo/a Adjunto/a y subrogará las funciones de el/la Adjunto/a de los Derechos Humanos y de la Naturaleza en caso de permiso o ausencia temporal hasta que se reintegre a sus funciones."* ; y, que *"…El/la Adjunto/a de Usuarios y Consumidores subrogará las funciones de el/la Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal de este y de el/la Adjunto/a de los Derechos Humanos y de la Naturaleza"* ;

Que, en virtud del artículo 4 de la Resolución No.024-DPE-CGAJ-2018, de 12 de marzo de 2018, se dispuso a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la elaboración de la correspondiente Acción de Personal para que la Adjunta de Usuarios y Consumidores subrogue las funciones de Defensora del Pueblo, del 13 al 17 de marzo de 2018;

Que, el Título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador determina entre los "PROCESOS DESCONCENTRADOS", la existencia de Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales y Distritos Metropolitanos; y, las Delegaciones Provinciales;

Que, de conformidad con el *"Instructivo Interno para los Procedimientos de Contratación Pública que realice la Defensoría del Pueblo"*, emitido mediante Resolución No.052-DPE-CGAJ-2016, de 14 de junio de 2016, en su artículo 3, establece que: *"…La Dirección Nacional Administrativa, será la responsable de la utilización y administración del portal de compras públicas, para la tramitación del proceso precontractual y finalización contractual, siendo su función publicar la información considerada como relevante, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación*

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-262 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Telefax: (593 2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP…" ;

Que, de conformidad con el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva-Catálogo Dinámico, signado con el código CDI-SERCOP-003-2015, en el numeral 2.16 de las Condiciones Generales del mismo, se establece que: *"…Debido a las seguridades informáticas implementadas en el portal, no es posible alterar, cambiar o eliminar ninguna información de la base de datos, por lo tanto, no es posible anular la (s) orden (es) de compra generada (s) a través del Catálogo Electrónico. Sin embargo, la entidad podrá dejar sin efecto la orden de compra dentro del término de 24 horas de formalizada la petición o requerimiento, mediante acto administrativo suscrito por la máxima autoridad o su delegado, debiendo, además, notificar al SERCOP con la finalidad de que éste Servicio proceda a publicar y registrar en la web institucional tal hecho, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico de la orden de compra, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la LOSNCP y 31 de su Reglamento General…"* ;

Que, la Ing. Reveca Esther Siguenza Moreira, Secretaria del Defensor/Adjunto, designada mediante Resolución No.015-DPE-CGAJ-2018, de 27 de febrero de 2018 como operadora del portal de compras públicas, mediante Memorando Nro.DPE-DNA-2018-0418-M, de 16 de marzo de 2018, pone en conocimiento del Director Nacional Administrativo Encargado que: *"…de acuerdo con el requerimiento mediante Memorando DPE-DPZCH-2018-0069-M… realizado por la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, se procedió a generar la Orden de Compra mediante Catálogo Electrónico para la adquisición de 30 refrigerios para el día 26 de marzo de 2018, en consecuencia de un error involuntario se escogió cuatro proveedores en la misma ciudad para el mismo procedimiento dando un total de 120 órdenes de refrigerios los cuales no son necesarios, por lo que solicito dejar sin efecto las siguientes Órdenes de Compra: CE-20180001188568, CE-20180001188569, CE-20180001188570, CE-20180001188571…"* ;

Que, el Director Nacional Administrativo Encargado, mediante Memorando Nro.DPE-DNA-2018-0419-M, de 16 de marzo de 2018, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita que se realicen las acciones pertinentes, con la finalidad de dejar sin efecto las órdenes de compra CE-20180001188568, CE-20180001188569, CE-20180001188570, CE-20180001188571;

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, la Resolución No. No.0001-DPE-CGAJ-2015, de 05 de enero de 2015.

RESUELVE

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252614/2443517/2265946
www.dpe.gob.ec

Defensoría del Pueblo
ECUADOR

Art. 1.- Dejar sin efecto las órdenes de compra CE-20180001188568, CE-20180001188569, CE-20180001188570, CE-20180001188571, en virtud de lo previsto en el artículo 261 de la *Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública* y numeral 2.16 de las Condiciones Generales del Pliego de Feria Inclusiva-Catálogo Dinámico, signado con el código CDI-SERCOP-003-2015; las cuales se generaron por un error involuntario que no refleja la verdadera necesidad institucional para su contratación.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa que se notifique con este hecho al Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, para los fines previstos en el numeral 2.16 de las Condiciones Generales del Pliego de Feria Inclusiva-Catálogo Dinámico.

Art. 3.- Disponer al encargado del manejo de la herramienta SOCE, la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y a la Dirección Nacional de Comunicación la publicación del presente instrumento en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el despacho de la Defensora del Pueblo Subrogante a, 16 de marzo de 2018.

Abg. Paulina Susana Murillo Nevárez
DEFENSORA DEL PUEBLO SUBROGANTE

Pág. 3-Resolucion No.027-2018
DY/CGAJ